

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2022

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría al Desempeño:	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.22.MO.29	6
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AD.22.MO.29	10
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.22.MO.29	11
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.22.MO.29	12
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AD.22.MO.29	13
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	13
X. Dictamen de la Auditoría.	14

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit
22-MO.29-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción XXVI, 121 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 fracciones I a la VII, XXVIII, XXIX y XXXIII, 14 fracciones I y XIII, 45, 49 fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 fracciones I y IX, 18 apartado A fracción IV, y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 26 de junio de 2017); y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de diciembre de 2023).

III. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado, derivado de las funciones y atribuciones establecidas en su normativa, respecto de la formulación, seguimiento y evaluación del Sistema Municipal de Planeación y sus Instrumentos, propiciando la participación ciudadana y auspiciando en todo momento a través de ellos la innovación y el desarrollo del Municipio, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

V. Alcance.

Auditoría al Desempeño

Evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de Planeación, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa(s) presupuestal(es) con el(los) que opera el Instituto Municipal de Planeación, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: La Dirección General del Instituto Municipal de Planeación.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que los objetivos y metas del Instituto Municipal de Planeación se vinculen con las directrices del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno Municipal.
2. Verificar que la estructura administrativa del Instituto de Planeación Municipal (IMPLAN) sea congruente con las funciones y atribuciones establecidas en la normativa.
3. Analizar la asignación presupuestal para determinar la cobertura, alcance y destino de los recursos ejercidos para determinar los resultados y metas obtenidas.
4. Verificar los mecanismos y criterios implementados por el Instituto de Planeación Municipal en el proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno.
5. Comprobar que la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se hayan apegado en su elaboración a la Metodología del Marco Lógico para cada uno de sus Programas Presupuestarios.

VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.22.MO.29

De la revisión a la información y documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit; se detectó lo siguiente:

I.-El Instituto no cuenta con los siguientes instrumentos de planeación:

- a) Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.
- b) Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial.
- c) Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales.
- d) La Agenda Digital Municipal.

II.-De la revisión al Programa de Gobierno Municipal de Jala, Nayarit; para el periodo 2021-2024, se detectó lo siguiente:

- a) No contiene como mínimo: un análisis de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA); visión y misión institucional ni cronograma de ejecución su cronograma de ejecución e indicadores de impacto o de gestión;
- b) Asimismo, las disposiciones del contenido del Programa de Gobierno, no se sujetan a los elementos siguientes:
 - 1.- Procedimientos y recursos financieros.
 - 2.- Localización geográfica para el destino de cada programa e inventario de recursos naturales.
 - 3.- Ventajas comparativas aprovechables para el desarrollo de las actividades económicas
 - 4.- Localización y estado que guardan los centros urbanos, edificios e instalaciones de servicio público municipal; sus características, problemas y expectativas
 - 5.- Delimitación de los perímetros urbanos para prever el crecimiento poblacional y los asentamientos en el suelo rústico
 - 6.- Asimismo, el Programa no se integró reuniendo los siguientes requisitos:
 - 6.1) Diagnósticos y programas de cada actividad económica, en el corto y mediano plazo.
 - 6.2) Planos, fotografías, informes y dictámenes que muestren el estado del territorio y las condiciones en que se encuentran todos los elementos urbanos.
 - 6.3) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y programa en que se prevea su ejecución.
 - 6.4) Normas urbanísticas aplicables tanto a la edificación de las zonas urbanas como a las condiciones que han de regir en las rurales.
 - 6.5) Normas urbanísticas relacionadas con los servicios públicos municipales.
 - 6.6) Estudio económico-financiero de los recursos municipales para la ejecución de los planes.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 32, párrafo último, 45, 46 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 208, 208 Bis, 208 Ter, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, fracción IV y 12 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit; 31, 34 y 36 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

I.- El Instituto no cuenta con los siguientes instrumentos de planeación:

- a) *Plan Municipal de Desarrollo. Anexo carta de intención y convenio en conjunto con los municipios de Ixtlán del río y Ahuacatlán manifestando el interés para recibir el apoyo del INFONAVIT y colaborar en la elaboración de nuestro Programa Regional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano, el cual se pretende quede hasta su aprobación y publicación en el Periódico Oficial a más tardar en el primer semestre del año 2024. Se pretende que este programa venga a regularizar lo que será nuestro sistema municipal de planeación del desarrollo urbano y del ordenamiento ecológico territorial.*
- b) *Plan Municipal de Desarrollo. Anexo carta de intención y convenio en conjunto con los municipios de Ixtlán del río y Ahuacatlán manifestando el interés para recibir el apoyo del INFONAVIT y colaborar en la elaboración de nuestro Programa Regional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano, el cual se pretende quede hasta su aprobación y publicación en el Periódico Oficial a más tardar en el primer semestre del año 2024. Se pretende que este programa venga a regularizar lo que será nuestro sistema municipal de planeación del desarrollo urbano y del ordenamiento ecológico territorial.*
- c) *Programas de Inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales. Dentro del Programa de Gobierno Municipal de Jala, Nayarit 2021-2024, se encuentra el sistema de indicadores para la evaluación del programa de Gobierno, los cuales son un conjunto de objetivos y*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

programas institucionales que evalúan la actividad de todas las dependencias de la administración pública para con los ciudadanos del municipio de Jala, Nayarit. Acompaño al presente escrito el Programa Operativo Anual que se encuentra elaborado conforme a las líneas de acción del Sistema de Indicadores del Programa de Gobierno Municipal mismo que se anexa y del cual se realiza una evaluación Trimestral de acuerdo a las actividades realizada por el Instituto Municipal de planeación de Jala, Nayarit; así como también acompaño la Matriz de Indicadores que contiene el conjunto de actividades y objetivos del Instituto Municipal de planeación.

d) La Agenda Digital Municipal. Estamos trabajando conforme a las tres fases de elaboración, siendo estas la de organización y planificación, Análisis Estratégico y Definición de Actuaciones de la Administración, aunque aún no se encuentra como tal la Agenda Digital.

II.- De la revisión al Programa de Gobierno Municipal de Jala, Nayarit; para el periodo 2021-2024: Estamos trabajando en la actualización del Programa de Gobierno Municipal para la solventación de cada uno de los puntos observables, Anexo acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria de cabildo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, y el acta de la segunda sesión ordinaria del segundo periodo de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit en la cual se propone la modificación y en su caso aprobación de la matriz de inversión 2023 dentro de la cual en el Ramo 33 FAISMUN FONDO III correspondiente al PRODIM se encuentra la actualización del programa de gobierno 2021-2024 para el municipio de Jala, Nayarit, mismo que ya contiene los elementos mínimos a los que se refiere el inciso a de la observación, de conformidad con el artículo 209 de la ley municipal para el estado de Nayarit.

Sobre el inciso b, la observación no es precisa ya que el ente auditor establece que las disposiciones del contenido del programa de gobierno no se sujetan a diversos elementos, los cuales son los contenidos en el artículo 210 de la ley municipal para el estado de Nayarit que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 210.- Las disposiciones aplicables al contenido de los Planes Municipales y los Programas de Gobierno, deberán sujetarse a los elementos siguientes:

I.- Especificación de objetivos, procedimientos, recursos financieros y estudios de carácter técnico, con indicación de programas que deben realizarse;

II.- Prioridad y congruencia con los objetivos y estrategias del sistema de planeación estatal y nacional;

III.- Localización geográfica para el destino de cada programa e inventario de recursos naturales;

IV.- Ventajas comparativas aprovechables para el desarrollo de las actividades económicas;

V.- Localización y estado que guardan los centros urbanos, edificios e instalaciones de servicio público municipal; sus características, problemas y expectativas;

VI.- Delimitación de los perímetros urbanos para prever el crecimiento poblacional y los asentamientos en el suelo rústico;

VII.- En todo caso, los planes y programas se integrarán cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Diagnósticos y programas de cada actividad económica, en el corto y mediano plazo;

b) Planos, fotografías, informes y dictámenes que muestren el estado del territorio y las condiciones en que se encuentran todos los elementos urbanos;

c) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y programa en que se prevea su ejecución;

d) Normas urbanísticas aplicables tanto a la edificación de las zonas urbanas como a las condiciones que han de regir en las rurales;

e) Normas urbanísticas relacionadas con los servicios públicos municipales; y

f) Estudio económico-financiero de los recursos municipales para la ejecución de los planes.

Como se puede apreciar, las disposiciones a las que se refiere el artículo 210, no son disposiciones que deban estar contenidas en el programa de gobierno, ya que por disposiciones se debe entender, lo que la ley municipal para el estado de Nayarit establece en sus artículos 219 y 223.

ARTÍCULO 219.- Los Ayuntamientos son las instancias colegiadas competentes para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, observando las bases normativas que señala esta ley.

ARTÍCULO 223.- Las disposiciones administrativas de observancia general serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones.

Es decir, para poder cumplir con sus fines y objetivos que son materia del programa de gobierno, el ayuntamiento puede emitir disposiciones administrativas conforme a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2o.- El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine.

Los municipios del estado de Nayarit son autónomos para organizar su administración, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, por medio de disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia normativa: a) Formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley;

ARTÍCULO 109.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tendrán la competencia que les otorguen las leyes, reglamentos y/o demás disposiciones de carácter general que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 234.- Los reglamentos, circulares, disposiciones administrativas y acuerdos expedidos por los Ayuntamientos, así como los demás documentos de carácter municipal que conforme a la ley deban ser publicados o cuya naturaleza sea de interés general, para su validez deberán publicarse en bandos solemnes o en las gacetas municipales de cada Ayuntamiento según corresponda; a consideración del Cabildo, podrá también publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, pero invariablemente se garantizará que su distribución se realice en todas las poblaciones del municipio.

Como se puede apreciar de la lectura integral de la ley municipal para el estado de Nayarit, las disposiciones aplicables al contenido del programa de gobierno serán todas aquellas disposiciones normativas que el ayuntamiento apruebe y publique para regular todas las materias que sean contenido del programa y sirvan para alcanzar los objetivos y metas propuestas en el programa de gobierno, no así, contenido del programa de gobierno municipal. (sic)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos, se confirma que no cuenta con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024; Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial; Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales, y la Agenda Digital Municipal; y asimismo, no elaboró el Programa de Gobierno con los elementos y requisitos mínimos establecidos en la normativa.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, elaborar los instrumentos de planeación siguientes: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024; Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial; Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales, y la Agenda Digital Municipal, con la finalidad de entregar las bases de los planes y programas para las siguientes administraciones; así como elaborar el Programa de Gobierno con los elementos y requisitos mínimos establecidos en la normativa.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AD.22.MO.29

De la revisión al Analítico Mensual de Egresos pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2022, del Instituto Municipal de Jala, Nayarit; se detectó que se le autorizaron recursos por \$1,029,006.74 (un millón veintinueve mil seis pesos 74/100 moneda nacional), de los cuales devengó y pagó \$1,021,974.20 (un millón veintiún mil novecientos setenta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional); y no obstante dejó de ejercer \$7,332.54 (siete mil trescientos treinta y dos pesos 54/100 moneda nacional), que representa el 1.0% del Presupuesto de Egresos autorizado, el Instituto fue eficiente en el ejercicio de su presupuesto, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DEL PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022				
Concepto	Presupuesto de Egresos Vigente	Pagado al 31/12/2022	Diferencia	Aplicación del Gasto
	\$	\$	\$	%
1000 Servicios Personales	882,501.00	903,527.91	-21,026.91	88.4
2000 Materiales y Suministros	112,781.85	90,315.48	22,466.37	8.8
3000 Servicios Generales	28,212.49	22,319.41	5,893.08	2.2
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,511.40	5,511.40	0.00	0.5
Totales	1,029,006.74	1,021,674.20	7,332.54	100.0

FUENTE: Analítico Mensual de Egresos pagados por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre 2022.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198, párrafo primero y 211 Ter, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 13, fracción IX del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.22.MO.29

De la revisión a la información y documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit; se detectó que no fue creado el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal vigente en el ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior, no se promovieron mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación.

Asimismo, no se celebraron sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, en las que se establecieran las opiniones y asesorías de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos.

Aunado a lo anterior, no se acreditó la participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas, así como la priorización de las obras requeridas por la sociedad.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit; 19, 20, 211 Bis, 211 Ter, fracción III y 211 Quáter de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, fracción III, 14, 20, 21, 23, fracciones II, III y IV, y 24 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Anexo al presente escrito actas de las sesiones de la Junta de Gobierno en la que estamos iniciando los procesos en cuantos los lineamientos de la conformación del Consejo Consultivo Ciudadano, en la que se prueba que se está formando el mismo en las etapas y procesos correspondientes, anexo evidencia del proceso que se está realizando. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos, se confirma que el Instituto no contó con el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal en el ejercicio fiscal 2022, por lo que consecuentemente, no se promovieron mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación, ni se celebraron sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses, en las que se establecieran las opiniones y asesorías de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos; asimismo, no se acreditó la participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas, así como la priorización de las obras requeridas por la sociedad.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, implementar las acciones necesarias para crear e integrar el Consejo Consultivo Ciudadano, para que a través de éste, se propicie la participación ciudadana con el objeto de formular, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos de manera democrática; promover mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación; celebrar sesiones ordinarias de conformidad con su normativa, en las que se establezcan las opiniones y asesorías de las acciones,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

políticas públicas, programas y proyectos; y elaborar y actualizar los planes y programas, así como la priorización de las obras requeridas por la sociedad.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.22.MO.29

De la revisión a la información y documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit; se detectó que no implementó de manera adecuada el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- No se remitió la documentación que acredite la elaboración de las etapas establecidas en la Metodología del Marco Lógico (MML).
- 2.- La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) remitida, en su construcción no cumple con la estructura establecida en la normativa, derivado de que no identifica la información de la lógica vertical y lógica horizontal.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; apartados III.2 y IV de la Guía para el diseño de la Matriz de indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III y IV de la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Estamos trabajando en la actualización del Programa de Gobierno Municipal para la solventación de cada uno de los puntos observables, Anexo acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria de cabildo del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, y el acta de la segunda sesión ordinaria del segundo periodo de la junta de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit en la cual se propone la modificación y en su caso aprobación de la matriz de inversión 2023 dentro de la cual en el Ramo 33 FAISMUN FONDO III correspondiente al PRODIM se encuentra la actualización del programa de gobierno 2021-2024 para el municipio de Jala, Nayarit.

Téngaseme dando cumplimiento con la información requerida, sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos, se confirma que, no se implementó de manera adecuada el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), debido a que no se remitió la documentación que acredite la elaboración de las etapas establecidas en la Metodología del Marco Lógico (MML); y asimismo, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) remitida, en su construcción no cumple con la estructura establecida en la normativa, derivado de que no se identifica la información de la lógica vertical y lógica horizontal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, implementar el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), con base en lo establecido en la Metodología del

Marco Lógico (MML), con el objetivo de elaborar los indicadores de desempeño que permitan medir y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AD.22.MO.29

Derivado de que el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit; no implementó el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y no elaboró la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario (Pp) de forma adecuada, no se logró vincular el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa presupuestario ni medir y evaluar los resultados obtenidos para el cumplimiento de metas y objetivos que tiene establecido en su normativa el Instituto.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, implementar el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), con el objetivo de vincular el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa presupuestario que permita medir y evaluar los resultados obtenidos para el cumplimiento de metas y objetivos que tiene establecido en su normativa el Instituto.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría		Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones
Auditoría Desempeño	al	5	1	4	4
Subtotal		5	1	4	4

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, cuyo objetivo consistió en verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Municipal de Planeación, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa(s) presupuestal(es) con el(los) que opera el Instituto Municipal de Planeación, en términos de eficiencia, eficacia y economía..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría al Desempeño.- Inadecuado diseño de la MIR e Indicadores de desempeño; Incumplimiento en la implementación del PBR y SED; No se acreditó la participación ciudadana; Objetivos y metas del Instituto no se vinculan con el PDM y PGM.